

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**11325** *RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de la provincia de Albacete denominadas «Higueruela», municipio de Higueruela; «Albacete», municipio de Albacete; «Chinchilla de Montearagón», municipio del mismo nombre, y «Almansa», municipio de Almansa; de la provincia de Cuenca, «Mariana», municipio de Mariana; «Huertos de Moyá», municipio de Huertos de Moyá, y «Moyá», municipio del mismo nombre; de la provincia de Toledo, «Lagartera», municipio de Lagartera; «San Bartolomé de las Abiertas», municipio del mismo nombre, y «Madrirdejos», municipio de Madrirdejos.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**11326** *RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación denominada «Alfaro», municipio del mismo nombre.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**11327** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 11 de febrero y 1 de junio de 1982, desestimatorias de recurso de alzada

interpuesto contra otra de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de jubilación a don Manuel Costoya Iglesias, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 31 de mayo de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Santiago de Compostela, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de 11 de febrero y de 1 de junio de 1982, desestimatorias de recurso de alzada formulado contra anterior resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, de 18 de marzo de 1981, que fijó la pensión de jubilación de don Manuel Costoya Iglesias; declaramos los acuerdos impugnados contrarios al ordenamiento jurídico y, por tanto, sin valor ni efecto alguno y no se hace expresa declaración de costas.»

Por otra parte, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de enero de 1987, ha dictado auto declarando desierta la apelación interpuesta.

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**11328** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por la Diputación Provincial de Valencia.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Diputación Provincial de Valencia, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 31 de diciembre de 1985 que resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Amparo Tena López contra las resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 15 de octubre de 1984 y 11 de marzo de 1985, por los que se fijaban los años de servicio computables a efectos de jubilación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por la Diputación Provincial de Valencia contra la resolución de 31 de diciembre de 1985 de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, confirmar el acto administrativo impugnado, por ser conforme al ordenamiento jurídico y no hacer expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**11329** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Estrella Gómez Solsona.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Estrella Gómez Solsona, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra desestimación tácita del recurso de alzada de fecha 27 de agosto de 1985, ante el

Ministerio de Administración Territorial, y desestimación tácita de la petición formulada con fecha 16 de febrero de 1985 ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en solicitud de pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 15 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por doña María Estrella Gómez Solsona contra la desestimación tácita del recurso de alzada de fecha 27 de agosto de 1985 ante el Ministerio de Administración Territorial, y desestimación tácita de la petición formulada con fecha 16 de febrero de 1985 ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en solicitud de pensión de orfandad, por ser conformes a Derecho los actos impugnados, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**11330** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en los recursos contencioso-administrativos promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y don José Víctor Naves Llamas.*

Ilmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y don José Víctor Naves Llamas, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 17 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Oviedo contra el acuerdo adoptado por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, el 24 de julio de 1984, por el que se fijaba la pensión de jubilación forzosa a favor del señor Naves Llamas, con cargo a la Corporación demandante, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado, ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, por don José Víctor Naves Llamas, contra la Resolución del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 9 de mayo de 1985, desestimatorio del recurso potestativo de reposición interpuesto por el actor impugnado el ya citado acuerdo del Organismo Rector de la expresada Mutualidad, de 24 de julio de 1984, que fijaba su pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 18 de febrero de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar los recursos contencioso-administrativos formulados por el Procurador don Luis de Miguel García-Bueres, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, y por la Procuradora doña María Luz García García, en nombre y representación de don José Víctor Naves Llamas, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, el día 16 de julio de 1985, confirmatoria del acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 24 de julio de 1984, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado por el señor Naves Llamas ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, impugnando la Resolución del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 9 de mayo de 1985, confirmatoria del acuerdo ya citado del mismo Organismo rector, de 24 de julio de 1984, proceso en el que se halla representada la parte demandada por el señor Letrado del Estado y en el que ha comparecido como demandada la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, representada por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez, declarando la nulidad de los actos impugnados, por no ser ajustados a derecho, absolviendo, en consecuencia, al excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo de las responsabilidades que en los mismos se le imponen

en orden a las prestaciones de jubilación en favor de don José Víctor Naves Llamas, y declarando, igualmente, el derecho del señor Naves Llamas a que por la repetidamente citada Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se determine su pensión de jubilación, correspondiente a los treinta y siete años de servicios efectivamente prestados y a los 12 trienios reconocidos, con efectos del mes de junio de 1983, y abono de los atrasos desde tal fecha; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**11331** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Deyá Serra y dos más.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Deyá Serra, don Andrés Oliver Oliver y don Bernardo Garcías Lladó, como demandantes, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos de la Subsecretaría de la Presidencia, desestimatorios de los recursos de alzada interpuestos por don Miguel Deyá Serra y don Bernardo Garcías, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por don Andrés Oliver Oliver, contra la resolución de 28 de febrero de 1985, de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por la que se les declaraba, de oficio, en excedencia voluntaria en el Cuerpo de Agregados de Bachillerato, a los señores Deyá y Garcías y en el de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial al señor Oliver, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha 11 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de los señores Deyá Serra, Garcías Lladó y Oliver Oliver, contra los acuerdos de la Subsecretaría de la Presidencia, cuya actuación era por delegación del señor Ministro, que desestimaban recurso de alzada de los dos primeros de los citados y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por el señor Oliver Oliver; debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, los confirmamos; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**11332** *ORDEN de 24 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Morales Cruz.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Luisa Morales Cruz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre haberes pasivos por viudedad por cuantía de 300.000 pesetas, la Sala de lo Contencioso-